



REF.:

REF.C.M.:

Se propone al Consejo de Ministros la aprobación del siguiente proyecto de disposición:

Real Decreto /2024, de , por el que se modifican diversas bases reguladoras de subvenciones en materia de desarrollo rural y se aprueba la convocatoria para el ejercicio 2024 de las ayudas aprobadas por el Real Decreto 146/2019, de 15 de marzo.

El objetivo de las políticas de desarrollo rural es optimizar la aplicación de los instrumentos de las políticas nacionales y europeas para mejorar las condiciones económicas, sociales y medioambientales de los territorios rurales.

A través del presente real decreto se modifican las bases reguladoras para la concesión de diversas subvenciones en materia de desarrollo rural, establecidas en tres reales decretos, a saber: el Real Decreto 146/2019, de 15 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a entidades de mujeres rurales de ámbito nacional para la realización de actividades de especial interés para impulsar el papel de las mujeres en el desarrollo rural; el Real Decreto 425/2021, de 15 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a la organización del Programa CULTIVA, relativo a estancias formativas de jóvenes agricultores en explotaciones modelo, y se convocan las correspondientes al ejercicio 2021, y el Real Decreto 347/2019, de 17 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a programas plurirregionales de formación dirigidos a los profesionales del medio rural.

En este real decreto también se incluye la convocatoria para 2024 de las subvenciones establecidas en el Real Decreto 146/2019, de 15 de marzo.

El citado Real Decreto 146/2019, de 15 de marzo, , tiene como finalidad financiar la realización de actividades -consistentes en jornadas- por parte de las entidades de mujeres rurales de ámbito nacional, que impulsen el papel de las mujeres en el desarrollo rural. Estas subvenciones han demostrado en estos últimos años que constituyen una vía relevante para promover la participación de las mujeres rurales en el desarrollo económico y social de los territorios donde habitan y mejorar sus condiciones laborales y de vida.



En el año 2020 se aprobó una modificación de las bases reguladoras de estas subvenciones a través del Real Decreto 810/2020, de 8 de septiembre, con objeto de minimizar los perjuicios causados por el Covid-19. Esta modificación estableció un régimen transitorio, pero también otro definitivo, para facilitar a las entidades una mayor y rápida adaptación a las circunstancias.

Posteriormente, en el año 2023 se aprobó el Real Decreto 662/2023, de 18 de julio, para introducir una nueva modificación que implicaba mejoras en la gestión y para favorecer que el procedimiento fuera más ágil. Dichas mejoras incidieron principalmente en materia de la justificación del gasto y en la forma de pago.

De nuevo se ha considerado preciso acometer otra modificación de la norma, que afectaría principalmente a la aplicación de las ayudas de minimis. En el preámbulo del Real Decreto 146/2019, de 15 de marzo, se especificó que el destinatario final y beneficiario directo de la subvención es la persona que asiste a la actividad que se desarrolla y no la entidad prestataria del servicio. Asimismo, se estableció que estas ayudas tendrían carácter de minimis, encuadrándose en el ámbito de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, y el Reglamento (UE) n.º 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola.

Teniendo en cuenta la idea del destinatario final de las ayudas, así como el carácter de minimis de éstas, se dispuso en la redacción de 2019 que serían las personas asistentes a las actuaciones objeto de las subvenciones reguladas en el real decreto que pertenecieran a microempresas y pequeñas y medianas empresas (PYME), las que debían respetar los requisitos establecidos en el artículo 3 de los Reglamentos comunitarios antes mencionados. Es decir, serían las personas asistentes a las jornadas, consideradas individualmente, las que no superarían las cuantías máximas establecidas para las ayudas de minimis.

En este sentido, se estableció como obligación de las entidades de mujeres rurales de ámbito nacional beneficiarias de la ayuda la de comprobar que las personas asistentes a las jornadas cumplieran la cuantía establecida en el artículo 3 de los Reglamentos indicados. Esta obligación, sin embargo, ha resultado ser de difícil ejecución y cumplimiento, teniendo en cuenta que, como entidades privadas que son, carecen de las herramientas adecuadas para ejercer tal control. Del mismo modo, se ha considerado en algunas circunstancias que las verdaderas beneficiarias a efectos del análisis de las ayudas de Estado eran las entidades beneficiarias de la ayuda, en tanto que receptoras de estos fondos y obligadas directamente para con la Administración, y no los alumnos de las actividades programadas, ello sin perjuicio de mantener su carácter de beneficiarios últimos de esta línea subvencional por cuanto en efecto son quienes mejoran sus conocimientos y pueden posicionarse mejor en el mercado posteriormente.

En consecuencia, a efectos de facilitar la aplicación de la normativa europea relativa a ayudas de minimis, se modifica el artículo 13 del real decreto con objeto de trasladar a las entidades de mujeres rurales de ámbito nacional beneficiarias de la ayuda la obligación de respetar lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, no superando la cuantía establecida en el artículo 3 de dicho Reglamento.



También se modifica el artículo 2 para precisar la definición de “asistente”, consecuencia de la experiencia acumulada en la gestión de estas ayudas, de modo que se mejore la seguridad jurídica.

El Real Decreto 347/2019, de 17 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a programas plurirregionales de formación dirigidos a los profesionales del medio rural, tiene como finalidad mejorar la capacitación profesional del sector agroalimentario y del mundo rural, atendiendo especialmente a los jóvenes que van a incorporarse al sector y con una perspectiva de género, de manera que les permita afrontar las propuestas de innovación y tecnificación y mejorar la eficiencia y competitividad de sus empresas.

A través de la experiencia adquirida en la tramitación y gestión de estas subvenciones, en las sucesivas convocatorias llevadas a cabo desde su puesta en práctica, se ha considerado necesario mejorar tanto la gestión como la concreción de la norma, con el objeto de una mayor seguridad jurídica en el otorgamiento y control de las ayudas.

Así, con esta modificación se permite que puedan ser beneficiarios aquellas entidades cuya única relación con los sectores agrario, ganadero, agroalimentario o forestal, solo sea la formación, y cumpla con el resto de las exigencias del articulado. Se establece asimismo que la determinación del carácter plurirregional del programa venga determinada por las actividades presenciales y semipresenciales, dejando de computar las actividades en aula virtual para la determinación de los criterios de plurirregionalidad.

En cuanto a sus requisitos de funcionamiento, se eleva la exigencia de que participen en estos programas al menos el 25% de jóvenes, se introduce la necesidad de mantener registro grabado de las sesiones de aula virtual y se clarifica el concepto de alumnos que han participado efectivamente en el programa, permitiendo contabilizar aquellos alumnos que, superando los previstos en el programa formativo en cada actividad, cumplan con los criterios establecidos en las bases y siempre que no se supere la ayuda máxima concedida en la resolución definitiva.

Por lo que respecta a la gestión de la ayuda, esta norma elimina la necesidad de presentar justificante de estar exento de IVA, al no ser necesario para determinar las ayudas concedidas mediante el sistema de módulos. Se clarifica el sistema de reparto de fondos por solicitud de la comisión de valoración y la forma de cálculo de la ayuda a pagar, y se modifican los criterios para la obtención de puntos, para alinearlos con los exigidos en otras líneas de ayudas a la formación.

Asimismo, además de incorporar la posibilidad de subcontratar, se simplifican los procedimientos mediante un cambio en el régimen de compatibilidad de estas ayudas de Estado, que pasan a sujetarse al Reglamento 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, por lo que las presentes bases respetan todas las condiciones establecidas en el capítulo I del mismo así como las condiciones específicas aplicables a esta categoría de ayuda establecidas en el artículo 21 del citado reglamento.

Por último, el Real Decreto 425/2021, de 15 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a la organización del Programa CULTIVA, relativo a estancias formativas de jóvenes agricultores en explotaciones modelo, y se convocan las



correspondientes al ejercicio 2021, tiene por objetivo ofrecer a los jóvenes profesionales agrarios la oportunidad de formarse a través de breves estancias en explotaciones agrarias de referencia ubicadas en el territorio nacional. El Programa CULTIVA se ha consolidado como una iniciativa innovadora de apoyo al relevo generacional basada en el intercambio de conocimientos entre territorios y entre generaciones de agricultores y ganaderos.

En el año 2023 se aprobó una modificación de las bases reguladoras de estas ayudas a través del Real Decreto 607/2023, de 11 de julio, con el fin de conseguir una mayor eficiencia en el uso de los recursos, así como una mayor seguridad jurídica en el otorgamiento y control de las ayudas.

Nuevamente se ha estimado preciso abordar una modificación de esta norma. En primer lugar, teniendo en cuenta que en su artículo 19 se establece la incompatibilidad de estas subvenciones con la percepción, para la misma finalidad, de cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso procedente de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados locales, y con el propósito de mantener la coherencia con el mencionado precepto, se modifican los artículos 7, 15 y 18, en lo que respecta a la documentación a presentar por parte de las entidades solicitantes de la subvención, las obligaciones de las entidades beneficiarias y las condiciones de justificación de gastos y pagos, respectivamente.

En segundo lugar, el real decreto dispone en su artículo 10 que las solicitudes de ayuda presentadas por las entidades implican la autorización al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para consultar la inscripción o solicitud de inscripción en el Registro General de la Producción Agrícola (REGIPA) o en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA).

A raíz de la aprobación del Real Decreto 1054/2022, de 27 de diciembre, por el que se establece y regula el Sistema de información de explotaciones agrícolas y ganaderas y de la producción agraria (SIEX), así como el Registro autonómico de explotaciones agrícolas (REA) y el Cuaderno digital de explotación agrícola, la aplicación REGIPA ha dejado de estar operativa, integrándose su información de oficio en el REA, el cual forma parte de las bases de datos del SIEX, y a todos los efectos el anterior código REGIPA se substituye por el código SIEX. Como consecuencia se estima pertinente la modificación del artículo 10 de las bases reguladoras de estas ayudas para la inclusión del SIEX entre las bases de datos autorizadas para la consulta de información presentada por las entidades solicitantes.

En tercer lugar, a efectos de evitar diferencias entre las entidades beneficiarias de las ayudas en la realización de los pagos obligatorios a los jóvenes por los gastos de sustitución y a los anfitriones por los gastos de formación y acogida, se considera necesario modificar el artículo 12 y concretar el deber de no aplicar retenciones a cuenta del IRPF.

Finalmente, en el presente real decreto se incluye la convocatoria para 2024 de las subvenciones reguladas en el Real Decreto 146/2019, de 15 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a entidades de mujeres rurales de ámbito nacional, al amparo de lo previsto en el artículo 23.1 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 22.1 que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de



conurrencia competitiva, el cual, según su artículo 23, se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria aprobada por el órgano competente.

Este real decreto se dicta al amparo de la competencia atribuida al Estado por el artículo 149.1.13.^a de la Constitución Española en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

El mismo se adecua a los principios de buena regulación a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por cuanto es una regulación necesaria para lograr los fines señalados. Asimismo, la norma proyectada cumple con el principio de eficacia, pues permite mejorar las bases reguladoras y agilizar su gestión. Es acorde también con el principio de proporcionalidad, al ser el medio más adecuado para cumplir estos objetivos, y con el principio de seguridad jurídica dada su integración en el ordenamiento jurídico. Asimismo, cumple con el principio de transparencia, ya que se han evacuado los trámites de audiencia e información públicas, y se identifica claramente los objetivos de la iniciativa normativa y su justificación. En su elaboración se ha consultado a las comunidades autónomas y las entidades representativas de los sectores afectados, y las entidades más representativas de mujeres rurales. Por último, es coherente con el principio de eficiencia, ya que es una norma que no supone un incremento de cargas administrativas.

El presente real decreto se dicta de conformidad con lo establecido en el artículo 9.2 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

De acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, este real decreto se ha informado por la Abogacía del Estado y la Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración del Estado en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, con la aprobación previa del Ministro para la Transformación Digital y de la Función Pública, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día _____.

DISPONGO:

Artículo primero. *Modificación del Real Decreto 146/2019, de 15 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a entidades de mujeres rurales de ámbito nacional para la realización de actividades de especial interés para impulsar el papel de las mujeres en el desarrollo rural.*

El Real Decreto 146/2019, de 15 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a entidades de mujeres rurales de ámbito nacional para la realización de actividades de especial interés para impulsar el papel de las mujeres en el desarrollo rural queda modificado como sigue:

Uno. Se añade un nuevo apartado 5 al artículo 1, con la siguiente redacción:



“5. Las presentes ayudas se sujetan al régimen previsto en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.”

Dos. Se da nueva redacción al párrafo primero del artículo 2, “asistente”, que queda redactado como sigue:

“Asistente: Persona que acude a la actividad que se desarrolle de forma presencial o que participa en las actividades que se impartan mediante “aula virtual”, con la finalidad de recibir la formación.”

Tres. Se modifica el apartado 4 del artículo 9, que queda redactado de la siguiente manera:

“4. La presentación de la solicitud de subvención conllevará que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social previstas en el artículo 19 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, a través de certificados telemáticos, salvo que la entidad solicitante manifestara su oposición expresa, debiendo entonces aportar las correspondientes certificaciones, ello de conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias previstas en el artículo 18 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la entidad solicitante podrá dar su consentimiento para que la Administración compruebe esta circunstancia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 95.1.k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y, en caso de oponerse a esta comprobación, deberá aportar los certificados que lo acrediten.

El órgano gestor verificará los datos de identidad de la persona representante legal y los datos laborales en la Tesorería General de la Seguridad Social mediante consulta al Sistema de Verificación de Datos de Identidad, conforme a lo previsto en la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Asimismo, el órgano gestor comprobará las facultades o poderes de la persona representante de la entidad, salvo oposición expresa del solicitante, en cuyo caso deberá aportar junto con la solicitud la certificación acreditativa de dichas facultades o poderes.”

Cuatro. Se modifica el apartado 5 del artículo 9, que queda redactado como sigue:

“5. Las solicitudes se presentarán en el plazo que se establezca en la convocatoria, que en ningún caso podrá sobrepasar el de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial del Estado».”

Cinco. Se modifica la letra f) del apartado 1 del artículo 13, que queda redactado como sigue:



“f) Cumplir los requisitos previstos en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.”

Seis. Se introduce la disposición transitoria tercera, con la siguiente redacción.

“Disposición transitoria tercera. *Régimen aplicable a las ayudas concedidas antes del 1 de enero de 2024*

A las ayudas que hubieran sido concedidas de conformidad con el presente real decreto antes del 1 de enero de 2024 se les aplicará el Reglamento (UE) n.º 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola, o el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, según corresponda.”

Artículo segundo. *Modificación del Real Decreto 347/2019, de 17 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a programas plurirregionales de formación dirigidos a los profesionales del medio rural.*

El Real Decreto 347/2019, de 17 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a programas plurirregionales de formación dirigidos a los profesionales del medio rural, queda modificado en los términos siguientes:

Uno. Se suprime el apartado 2, y se modifican la letra c) del apartado 1 y las letras d) y f) del apartado 3 del artículo 2 que quedan redactadas como sigue:

“c) Grupo C: Entidades, organizaciones o personas jurídicas, directamente relacionadas con los sectores agrario, ganadero, agroalimentario o forestal sin ánimo de lucro.”

“d) No haber recibido del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación otras ayudas para estos mismos programas de formación, o para las actividades incluidas en él.”

“f) Desarrollar una actividad estrechamente relacionada con los sectores agrario, ganadero, agroalimentario o forestal.”

Dos. El apartado 2 y las letras d) y j) del apartado 6 del artículo 4 quedan redactados como sigue, y se incorpora un nuevo punto 6º a la letra b) del apartado 6 y dos nuevos apartados, numerados como 7 y 8:

“2. En consonancia con el ámbito plurirregional de las presentes ayudas, sólo serán subvencionables los programas presentados que contemplen la realización de actividades formativas presenciales en tres o más comunidades autónomas y en al menos ocho provincias, sin que en ninguna provincia se imparta más del 20 por ciento del total de actividades formativas propuestas.

A efectos de la adscripción territorial por provincias de las actividades formativas:



- a) Si la actividad se desarrolla con presencia física del alumnado, se imputará a la provincia donde se desarrolle físicamente la actividad;
- b) Si la actividad se realiza en la modalidad semipresencial, se considerará imputable a la provincia donde se realice la parte presencial.”

“6.º Las actividades telemáticas en “aula virtual” se deberán grabar y conservar en formato digital, para lo que previamente se deberá recabar el consentimiento de todas las personas participantes.”

“d) Podrán incluir la realización de viajes de carácter técnico en territorio nacional, con una duración máxima de un día de viaje por cada dos de actividad programada en presencial o en aula virtual.”

“j) Los programas de formación no podrán conllevar un fraccionamiento de la misma actividad formativa en varias actividades con la finalidad de disminuir la cuantía de la misma y eludir así los límites establecidos en el Anexo I. Se entiende por fraccionamiento del gasto cuando varias acciones formativas, consideradas en su conjunto, forman una unidad funcional.

Cuando haya indicio de que se ha fraccionado una actividad formativa indebidamente, el programa formativo será objeto de análisis más detallado. El enjuiciamiento del posible fraccionamiento indebido de actividades formativas de igual modalidad de impartición, temática, lugar geográfico de impartición, duración, o coincidencia de un alto porcentaje del programa, se acreditará en cada caso, tomando como base las propias circunstancias y los datos obrantes en el supuesto de que se trate.

7. Se deberá cumplir el programa que haya sido aprobado en la resolución definitiva, con especial atención tanto a la duración de las actividades aprobadas como al contenido aprobado de cada actividad.

8. Estas ayudas tienen la condición de ayuda de Estado. Las mismas respetarán todas las condiciones establecidas en el capítulo I del Reglamento 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, así como las condiciones específicas aplicables a esta categoría de ayuda establecidas en el artículo 21 del citado reglamento. Dando cumplimiento a esos aspectos, las ayudas son consideradas compatibles con el mercado interior a efectos del artículo 107, apartado 3, letra c), del Tratado, quedando exentas de la obligación de notificación establecida en el artículo 108, apartado 3, del Tratado.”

Tres. El apartado 4 del artículo 6 queda redactado como sigue:

“4. La solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

- a) Copia simple de los estatutos de la entidad solicitante, en la que conste que la referida entidad reúne los requisitos establecidos en estas bases, y certificado de vigencia de los estatutos.
- b) Programa de formación, de acuerdo con lo determinado en los artículos 4 y 5, que deberá contar con los siguientes contenidos:

1º. Descripción y justificación del programa formativo, incluyendo las necesidades detectadas sobre las que se va a intervenir a través de la formación, los objetivos básicos y las actividades que se van a desarrollar incluyendo las principales metas que se pretendan alcanzar.



- 2º. Destinatarios del programa formativo y su perfil profesional
- 3º. Relación de actividades, detallando para cada una: bloque temático en el que se encuadran, modalidad, duración, número de alumnos previsto, provincia, trimestre del año en que se llevarán a cabo y coste de la actividad.
- 4º. Descripción detallada de la capacidad técnica de la entidad con la que se contará para la ejecución de las actividades programadas, indicando en especial la implantación en el territorio y los recursos humanos propios.
- 5º. Descripción del perfil profesional de los recursos humanos de la entidad con indicación del número de titulados universitarios y con formación profesional de grado medio o superior, con los que se cuenta para la impartición de las actividades incluidas en el programa de formación presentado. Asimismo, personal con experiencia suficiente demostrable para impartir estas actividades.

c) Presupuesto de los gastos previstos para la realización del programa plurirregional de formación de la organización solicitante, desglosado en acciones formativas.

d) Certificado del representante de la entidad solicitante en el que asume las obligaciones y compromisos a que se refiere este real decreto y del cumplimiento de la normativa reguladora de protección de datos, en el que conste:

1º. Las ayudas solicitadas y, en su caso, obtenidas, para la misma finalidad, procedentes de las administraciones públicas o de otros entes públicos o privados.

2º. Que la entidad no es deudora por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones y se compromete a mantener dicha condición durante el tiempo en que se desarrolle el procedimiento, en cumplimiento del artículo 25 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3º. Que la entidad no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4º. Que la entidad conoce y se compromete a asumir las obligaciones y compromisos indicados en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 14 del presente real decreto.

e) Ficha resumen indicando los datos del programa presentado por la entidad para su valoración de acuerdo con los criterios establecidos en el anexo III.

f) Justificación de que la actividad desarrollada por la entidad solicitante está estrechamente relacionada con los sectores agrario, ganadero, agroalimentario o forestal, según modelo oficial que se recogerá en la respectiva convocatoria.”

Cuatro. Se añade un párrafo al final del apartado 3 del artículo 9 con la siguiente redacción:

“Si tras la distribución de fondos resultara un sobrante en alguno de los grupos, éste se distribuirá entre los beneficiarios de dichos grupos a los que no se les haya concedido la totalidad de lo solicitado y siempre proporcionalmente a los puntos de cada uno.”

Cinco. El primer párrafo del apartado 2; el primer párrafo y el numeral 1.º de la letra a) de dicho apartado 2; el numeral 3.º de la letra b) del apartado 2; y el apartado 5 del artículo 16 quedan redactados como sigue, y se incorpora una nueva letra e) al apartado 6 y un nuevo apartado 7 bis:

“2. La acreditación de la realización del Programa formativo se efectuará según lo dispuesto en el artículo 30.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, mediante la modalidad de «módulos», según el artículo 76, y conforme al artículo 78 de dicha norma, debiendo presentar, a través de la aplicación electrónica que se haya puesto a su disposición, la siguiente documentación:



a) Una memoria de actuación final del Programa Formativo determinante del pago y que cumpla con las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos por entidad beneficiaria. La memoria estará integrada por los siguientes documentos, que deberán cumplimentarse en la aplicación electrónica y firmarse electrónicamente por el representante legal acreditado:

1.º Certificación expedida por el responsable de la entidad u organización que presenta la solicitud de ayuda, sobre el grado de ejecución del Programa de formación aprobado y, en su caso reformulado, en términos presupuestarios y en términos de alumnos previstos y número de actividades previstas.”

“3.º Declaración responsable de que no se han obtenido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades formativas recogidas por el Programa o, en caso contrario, detalle de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.”

“5. El importe solicitado por la entidad en la solicitud de pago será el resultado de multiplicar, para cada acción formativa recogida en el Programa aprobado y, en su caso, reformulado, el coste unitario publicado en la convocatoria, por el número de horas lectivas y por el número de alumnos que haya participado efectivamente en el Programa formativo.”

“e) Quienes, cumpliendo los párrafos anteriores, hayan sido previstos o excedan del número de los participantes recogidos por acción formativa en el Programa aprobado en la resolución de concesión, siempre que no hayan sido anulados por incumplimiento del resto de las condiciones de convocatoria.

7 bis. A estos efectos, el importe solicitado será el sumatorio del importe de todas las acciones formativas previstas en el programa formativo aprobado y que hayan sido realizadas conforme a las condiciones de la convocatoria, y calculado del siguiente modo:

Número de horas de la acción formativa del programa aprobado según resolución de concesión x importe módulo económico establecido para cada tipo de acción formativa en dicho programa x número de alumnos finalizados a que hace referencia el apartado 6.”

Seis. El primer párrafo del apartado 5 del artículo 18 queda redactado como sigue:

“5. Si el importe verificado difiere del importe solicitado se aplicará una penalización a la ayuda a percibir obtenida de la aplicación de los apartados 3 y 4 del presente apartado, equivalente al importe no admisible, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.”

Siete. El segundo párrafo del apartado 5 y el apartado 6 del artículo 19 quedan redactados como sigue:

“En esos casos la entidad beneficiaria deberá mantener en el lugar donde se desarrolle la acción formativa, durante toda la duración de la misma, un ejemplar del material didáctico entregado al alumnado y la hoja de control de asistencia que corresponda al día o sesión en cuestión, además del documento de publicidad de la acción formativa. Se entenderá por materiales didácticos aquellos elementos utilizados por los docentes para facilitar y conducir el aprendizaje de los alumnos/as como son libros, carteles, mapas, fotos, láminas, videos o software.



6. En las acciones en modalidad de aula virtual o en la parte no presencial de acciones en modalidad mixta, el inspector levantará un acta de visita y remitirá copia al representante de la entidad. A efectos de esta visita la entidad beneficiaria proporcionará a la Administración en el momento de comunicar e inicio de la actividad a que hace referencia el apartado 2 del presente artículo, la clave de acceso que posibilite a los inspectores la conexión durante el tiempo de celebración de la acción, garantizando en todo momento el acceso del inspector a la lista de asistentes.

La Administración podrá solicitar el acceso a la grabación de la acción formativa a efectos de su control, durante los siete días posteriores a su finalización.”

Ocho. Se añade el artículo 14 bis, que queda redactado como sigue:

“Artículo 14 bis. Subcontratación de actividades

1. Para las actividades previstas en el artículo 4, las entidades beneficiarias podrán subcontratar con terceros hasta un 50% del coste total del proyecto.

a) Se entenderá que existe subcontratación con el beneficiario concierte con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye objeto de subvención. Se entiende realizada por la entidad subvencionada, cuando es la propia beneficiaria la que realiza la actividad por si misma a su riesgo y ventura, organizado los medios personales y materiales necesarios para su realización. No se considera subcontratación la concertación con terceros de actuaciones que no constituyen el objeto de la actividad incentivada sino un medio para lograrla. La contratación por la entidad adjudicataria de personal docente para la impartición de alguna actividad formativa no se considerará subcontratación conforme se indica en el artículo 14.1 f). Por contratación de personal docente se entiende exclusivamente la contratación de personas físicas

2. No se podrán subcontratar con terceros las siguientes actividades, salvo que se trate de entidades vinculadas con la entidad beneficiaria y siempre que obtenga la previa autorización expresa del órgano concedente y que el importe subvencional no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada: diseño, planificación de las actividades, coordinación y gestión del proyecto de las actividades previstas en el artículo 1 y la preparación de las justificaciones económicas.

3. Los contratistas quedarán obligados sólo ante la entidad beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

4. En ningún caso la entidad beneficiaria podrá subcontratar la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas que hayan percibido subvenciones con:

- a) Personas o entidades incursoas en alguna de las prohibiciones del artículo 13.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre.
- b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
- d) Personas o entidades vinculadas con la beneficiaria, salvo las que hace referencia el artículo 2.3.



e) Entidades que hayan presentado solicitud de subvención en la convocatoria y no la hayan obtenido por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

5. En los demás aspectos relativos a la subcontratación se estará a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y al artículo 68 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

6. Las entidades beneficiarias en sus procedimientos de contratación observarán que cuando el importe contratado supere las cuantías establecidas para el contrato menor, según lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, deberán solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren.

7. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

8. Se considerarán válidas únicamente las ofertas presentadas por personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, que estén capacitadas para la realización del objeto del contrato. No se considerarán válidas aquellas ofertas en que se demuestre que existe vinculación entre los diferentes ofertantes. En la justificación deberá dejarse constancia de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo.”

Nueve. Se introduce la disposición transitoria cuarta, con la siguiente redacción:

“Disposición transitoria cuarta. *Régimen aplicable a las ayudas concedidas antes del 1 de enero de 2024*

A las ayudas que hubieran sido concedidas de conformidad con el presente real decreto antes del 1 de enero de 2024 se les aplicará el Reglamento (UE) n.º 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola, o el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, según corresponda.”

Diez. El anexo III queda redactado como sigue:



“ANEXO III
Criterios de valoración para cada anualidad

	Criterios de valoración	Asignación de puntos
1	Grado de ejecución presupuestaria del Programa de la convocatoria anterior: Máximo 10 puntos	No beneficiario en convocatoria anterior: 10 puntos Ejecución desde el 85% al 100%: 10 puntos Ejecución desde el 70 hasta el 85%: 5 puntos
2	Ratio entre el número de provincias con densidad de población inferior a la media nacional y el número de actividades de ámbito presencial Máximo 20 puntos	Ratio $>0,25$ y $\leq 0,5$: 5 puntos. Ratio $> 0,5$ y $\leq 0,75$: 10 puntos. Ratio $> 0,75$: 20 puntos.
3	Distribución geográfica de las actividades a desarrollar por comunidades autónomas. Máximo 20 puntos.	15 comunidades autónomas: 20 puntos. Entre 14 y 5 comunidades autónomas: 15 puntos. Menos de 5 comunidades autónomas: 10 puntos.
4	N ^a de actividades con más de 15 alumnos por curso. 10 puntos	Más del 20% y menos del 40% de las actividades programadas totales tienen más de 15 alumnos por actividad cada una: 5 puntos El 40% o más de las actividades programadas totales tienen más de 15 alumnos por actividad cada una: 10 puntos.
5	Actividades impartidas en modalidad de aula virtual o mixtas 10 puntos.	Para aquellas entidades que programen más de un 10 % del total de actividades, con carácter mixto o aula virtual.
6	Actividades de divulgación sobre temática específica Máximo 10 puntos.	Que más del 15% del tiempo de las actividades de programa se dediquen a las temáticas establecidas como prioritarias por convocatoria. (10 puntos)

Puntuación máxima: 100 puntos.

Puntuación mínima para ser elegible: 50 puntos.

En caso de que se publique la convocatoria en el segundo semestre la puntuación mínima para ser elegible será de: 30 puntos.”



Once. Se añade el anexo IV, que queda redactado como sigue:

**“Anexo IV
Penalizaciones**

Ac- Ayuda concedida: Ayuda concedida por resolución tras aprobación del programa plurirregional de la entidad beneficiaria.

Is- Importe solicitado: importe que la entidad solicita en la solicitud de pago, una vez ejecutado el Programa aprobado.

Iv- Importe verificado: Importe resultante una vez realizados los controles Administrativos y sobre el terreno, del conjunto de las actividades formativas cuyo importe ha sido solicitado al pago.

Ap-Ayuda a pagar: cuantía de ayuda que se paga a la entidad. La ayuda pagada coincide con la ayuda concedida si el programa aprobado se ejecuta en su totalidad tras realizar los controles.

Importe verificado (Iv)	Penalización aplicada	Ayuda pagada
Penalizaciones por inejecución del Programa aprobado		
85% Ac ≤ Importe verificado ≤ 100% Ac	0	Iv
60% Ac ≤ Importe verificado < 85% Ac	85%Ac-Iv	Iv-(85%Ac-Iv)
Importe verificado < 60% Ac	Iv	0
Penalizaciones por variación de la puntuación que motivó la cuantía de Ac		
Reducción de la puntuación inicial en 10 puntos o más.	20% Ac	Iv -20% Ac
Reducción de la puntuación en 20 puntos o más.	50% Ac	Iv – 50% Ac
Penalización por incumplimiento de requisitos básicos		
Actividades formativas ejecutadas en menos de 3 CCAA	Iv	0
Actividades formativas ejecutadas en menos de 8 provincias	Iv	0



Más del 20% de las actividades ejecutadas se realizan en una misma provincia.	lv	0
Asistencia de jóvenes < 25% alumnos	lv	0
Asistencia de mujeres < 15 %alumnos	lv	0
Penalización por solicitud de importes no admisibles		
Importe verificado < Importe solicitado	importes no admisibles	lv -2 (importes no admisibles)

Artículo tercero. *Modificación del Real Decreto 425/2021, de 15 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a la organización del Programa CULTIVA, relativo a estancias formativas de jóvenes agricultores en explotaciones modelo, y se convocan las correspondientes al ejercicio 2021.*

Uno. Se modifica la letra d) del apartado 5 del artículo 7, quedando redactado de la siguiente manera:

“d) Certificado del representante de la entidad solicitante de no haber solicitado ni, en su caso, obtenido otras ayudas, para la misma finalidad, procedentes de las Administraciones públicas o de otros entes públicos o privados.”

Dos. Se modifica la letra b) del apartado 4 del artículo 10 quedando redactado de la siguiente manera:

“b) La autorización al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para consultar la inscripción en el Registro General de la Producción Agrícola (REGPA), en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA) o en el sistema de información de explotaciones agrícolas, ganaderas y de la producción agraria (SIEA) como titulares de una explotación agraria, o solicitud de inscripción. No obstante, la persona interesada podrá denegar expresamente el consentimiento debiendo aportar entonces copia del documento acreditativo de las características de instalación de la explotación y la actividad agraria que realiza.”

Tres. Se incluye un nuevo apartado 6 en el artículo 12, quedando redactado en los siguientes términos:

“6. Las entidades beneficiarias no realizarán retención a cuenta del IRPF sobre las cuantías de ayudas destinadas a cubrir los gastos obligatorios de sustitución y de formación y acogida.”

Cuatro. Se modifica la letra f) del apartado 1 del artículo 15, quedando redactado de la siguiente manera:



“f) Comunicar, conforme al artículo 14.1.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la no obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.”

Cinco. Se modifica la letra d) del apartado 2 del artículo 18, quedando redactado en los siguientes términos:

“d) Declaración del representante de la entidad beneficiaria sobre la no solicitud ni, en su caso, obtención concurrente por parte de la entidad de otras subvenciones para la misma finalidad.”

Disposición adicional única. *Convocatoria para el ejercicio 2024 de subvenciones a entidades de mujeres rurales de ámbito nacional, para la realización de actividades de especial interés para impulsar el papel de la mujer en el desarrollo rural, al amparo del Real Decreto 146/2019, de 15 de marzo.*

Primero. Objeto y actividades subvencionables.

1. Se convocan, en régimen de concurrencia competitiva, las subvenciones para el ejercicio 2024 destinadas a entidades de mujeres rurales de ámbito nacional, previstas en el Real Decreto 146/2019, de 15 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades de mujeres rurales de ámbito nacional para la realización de actividades de especial interés para impulsar el papel de las mujeres en el desarrollo rural (BOE número 65, de 16 de marzo de 2019).

2. Tal y como se indica en el artículo 1 de dicho Real Decreto, las actividades objeto de subvención consistirán en la celebración de actividades, que tratarán sobre las siguientes temáticas:

- a) Emprendimiento, incorporación y mantenimiento de las mujeres en la actividad económica del medio rural, incluyendo el fomento de ideas innovadoras de negocio y la eficiencia en la gestión.
- b) Acceso a las oportunidades que ofrecen las ayudas, subvenciones e instrumentos de financiación pública, tales como la Política Agraria Común (PAC) o los programas de desarrollo rural, entre otros, así como oportunidades de financiación privada y colaboración público-privada.
- c) Difusión de la titularidad compartida de las explotaciones agrarias y las potencialidades de la agricultura familiar.
- d) Acceso de las mujeres a órganos de gobernanza de organizaciones profesionales agrarias y cooperativas y otras entidades relacionadas con la actividad agraria y el desarrollo rural.
- e) Acceso y uso de las nuevas tecnologías aplicadas por mujeres en el medio rural.

3. En el proyecto presentado por cada entidad solicitante se deberán abordar al menos tres de las temáticas recogidas en las letras del punto precedente.



No obstante, se podrán abordar temáticas diferentes a las establecidas en dicho punto 2 en hasta el 10% del número total de actividades del proyecto, siempre que estas temáticas libres estén relacionadas con el impulso del papel de las mujeres en el desarrollo rural.

Segundo. Beneficiarias, contenidos y requisitos para solicitar la subvención.

1. Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las entidades asociativas de mujeres rurales que cumplan los requisitos y condiciones siguientes, tal y como se indica en el artículo 3 del Real Decreto 146/2019, de 15 de marzo:

- a) Estar legalmente constituidas como entidades asociativas de mujeres del medio rural.
- b) Estar inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior al menos con un año de antelación a la fecha de publicación del extracto de cada convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.
- c) Tener expresamente consignado en su título constitutivo un ámbito de actuación estatal y realizar actividades en al menos tres comunidades autónomas.
- d) Carecer de ánimo de lucro.
- e) Hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, tanto ellas como las organizaciones integradas en las mismas.
- f) Tener entre sus actividades habituales la realización de proyectos para la promoción de las mujeres rurales.
- g) Tener personalidad jurídica propia, capacidad de obrar y no encontrarse incursas en los supuestos contemplados en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 21 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- h) No haber sido sancionadas mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones u otras leyes que así lo establezcan.

2. Las actividades subvencionables consistirán en la celebración de jornadas. Estas actividades se articularán mediante un único proyecto por entidad, que tendrá vocación nacional y global, y que incluirá las actuaciones a realizar durante el período subvencionable establecido en el dispositivo tercero.

3. Cada entidad podrá realizar dentro de su proyecto un encuentro nacional. Dicho encuentro tendrá una duración mínima de 4 horas, un mínimo de 30 asistentes, los cuales tendrán que proceder de al menos cuatro comunidades autónomas distintas a la del lugar de celebración.

4. Las actividades subvencionables deberán cumplir los siguientes requisitos, que se recogen en el artículo 5 del Real Decreto 146/2019, de 15 de marzo:

- a) Sólo podrán subvencionarse las actividades de carácter presencial o telemático mediante "aula virtual" o en régimen mixto (combinado de presencial y telemático). La duración mínima



de las actividades presenciales o mixtas será de 4 horas, teóricas o prácticas, por día, mientras que para las actividades telemáticas mediante “aula virtual”, así como las actividades que se impartan en centros educativos oficiales dirigidas a estudiantes y las actividades de temática libre a las que se refiere el dispositivo primero, la duración mínima será de 2 horas.

- b) El número de asistentes por actividad no podrá ser inferior a lo indicado a continuación, en función de las cifras oficiales de población del municipio en el que tenga lugar la actividad, a fecha de publicación de la presente convocatoria:

1º) Municipios de hasta 5.000 habitantes: 10 asistentes.

2º) Municipios de más de 5.000 habitantes: 15 asistentes.

- c) Se deberá cumplir el programa que haya sido aprobado en la resolución de concesión para cada actividad, con especial atención tanto a la duración como al contenido.
- d) Las actividades serán totalmente gratuitas para los asistentes y podrán ser subvencionables los gastos de desplazamiento y manutención de las personas que asistan a las actividades de carácter presencial o mixtas (en la parte que sea presencial) previstas en las bases reguladoras y en esta convocatoria.
- e) Los ponentes que participen en las actividades deberán disponer de titulación universitaria o formación profesional de grado superior o experiencia laboral demostrable y reciente, relacionadas con la materia impartida.
- f) Se deberá dar publicidad y difusión a cada actividad del proyecto aprobado por la resolución de concesión, con una antelación mínima de siete días respecto a la fecha de inicio de la misma.

Las actividades se deberán publicitar al menos en el calendario de eventos de la web de la Red PAC (redruralnacional.es), en la que se deberá incluir una descripción general de la jornada, así como las indicaciones necesarias para realizar la inscripción.

5. La organización de las actividades mediante “aula virtual” deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Garantizar en todo momento que exista conectividad sincronizada entre ponentes y asistentes, así como la bidireccionalidad en las comunicaciones.
- b) Contar con un registro de conexiones generado por la aplicación informática que sirva de soporte al aula virtual, en el que se identifique, para cada actividad realizada a través de este medio, los asistentes a la misma, así como sus fechas y tiempos de conexión. Cuando ello no sea posible, la participación se podrá constatar mediante declaración responsable del asistente o, de forma excepcional, mediante cualquier medio que acredite el número e identidad de los asistentes, como capturas de pantalla realizadas durante la actividad.



- c) Contar con un mecanismo que posibilite la conexión durante el tiempo de celebración del aula que pueda seguirse por los órganos de control, con el fin de realizar las actuaciones de seguimiento descritas en el artículo 17 del Real Decreto 146/2019, de 15 de marzo.
- d) Poner a disposición de los asistentes de cada actividad un número de teléfono y una dirección de correo electrónico destinados a la resolución de dudas en el manejo e incidencias técnicas relacionadas con el aula virtual. Se proporcionará a ponentes, asistentes y órgano de control, en su caso, unas instrucciones de manejo relacionadas con el aula virtual, con anterioridad al desarrollo de la actividad.
- e) Las actividades telemáticas en “aula virtual” se deberán grabar y conservar en formato digital, para lo que previamente se deberá recabar el consentimiento de todos los participantes.

6. Adicionalmente, se deberán respetar los siguientes requisitos relacionados con el conjunto del proyecto:

- a) Las actividades programadas de ámbito presencial deberán desarrollarse al menos en cinco comunidades autónomas.
- b) Al menos el 70% de las actividades programadas deberán realizarse de lunes a viernes no festivo. En caso de que la jornada sea de dos días, al menos uno de ellos será de lunes a viernes no festivo.
- c) Los programas de las actividades podrán incluir, con carácter general, la realización de visitas de carácter técnico y actividades prácticas, en territorio nacional, cuya duración no será superior al 50 % del tiempo programado de horas totales.
- d) Se establece un porcentaje máximo del 35% de personas mayores de 65 años, respecto al número total de asistentes para la totalidad del proyecto. Para poder verificar este requisito las entidades solicitantes deberán aportar para cada jornada realizada el listado de firmas de los asistentes, que incluirá el número del DNI y la fecha de nacimiento. El órgano instructor podrá verificar estos datos conforme al Real Decreto 522/2006, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de fotocopias de documentos de identidad en los procedimientos administrativos de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos vinculados o dependientes.
- e) Al menos el 80 % de los asistentes a las actividades del proyecto serán mujeres.

Tercero. Periodo subvencionable.

Las actividades incluidas en el proyecto aprobado por la resolución de concesión deberán desarrollarse, para que puedan ser subvencionables, con carácter retroactivo desde el 1 de julio de 2024 hasta el 30 de junio de 2025.

El pago de la subvención quedará condicionado a la inclusión de las entidades solicitantes en la resolución definitiva estimatoria y siempre dentro del límite máximo presupuestario establecido para la concesión de estas ayudas en el dispositivo undécimo de esta convocatoria.

Cuarto. Régimen de justificación de gastos y pagos a través de módulos



1. La justificación del cumplimiento de la finalidad de la subvención y de la realización de las actividades subvencionadas, se llevará a cabo por la entidad beneficiaria a través del régimen de «módulos», de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 76 a 79 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, tal como se indica en el artículo 14 del Real Decreto 146/2019, de 15 de marzo.

Para aplicar dicho régimen, de acuerdo con el informe técnico elaborado por el órgano instructor para el cálculo de los costes unitarios por jornada, se establecen los módulos que se describen a continuación, en función del tipo de jornada.

2. En relación con los encuentros nacionales, las jornadas presenciales y la parte presencial de las jornadas mixtas, el importe de la subvención por jornada será el resultado de multiplicar el coste unitario indicado en cada módulo por el número de horas de la jornada y por el número de asistentes.

3. En el caso de las jornadas telemáticas mediante aula virtual, se aplicará el coste unitario indicado en dicho módulo por jornada, independientemente del número de horas y asistentes a la misma, siempre y cuando se respeten los requisitos establecidos para este tipo de jornadas en los apartados 4 y 5 del dispositivo segundo.

a) Encuentros nacionales:

- MÓDULO A: El módulo ascenderá a 24 € por hora y asistente, con un tope máximo de 11.000 €, en el caso de que el número de asistentes al encuentro nacional esté comprendido entre 30 y 75 personas.
- MÓDULO B: el módulo ascenderá a 17 € por hora y asistente, con un tope máximo de 35.000 €, cuando participen en el encuentro nacional a partir de 76 asistentes en adelante.

b) Jornadas presenciales:

- MÓDULO C: el módulo ascenderá a 16 € por hora y asistente, con un tope máximo de 5.000 €, para las jornadas presenciales en las que el número de asistentes esté comprendido entre 10 y 25 personas.
- MÓDULO D: el módulo ascenderá a 14 € por hora y asistente, con un tope máximo de 8.000 €, para las jornadas presenciales en la que participen a partir de 26 asistentes en adelante.

c) Jornadas telemáticas mediante “aula virtual”:

- MÓDULO E: el módulo ascenderá a 300 € por jornada.

d) Jornadas mixtas:

Las jornadas mixtas constan de una parte presencial y otra telemática mediante aula virtual. Cada parte deberá cumplir los requisitos y límites establecidos en la presente convocatoria para los citados tipos de jornada. En consecuencia, para la justificación de las partes telemática y presencial



de cada jornada mixta realizada se deberá aplicar a cada parte el módulo correspondiente según se indica en el presente dispositivo.

Quinto. Solicitud de la subvención, documentación, plazo y lugar de presentación.

1. La regulación relativa a las solicitudes, documentación que deben acompañar, plazo y lugar de su presentación, es la establecida en el artículo 9 del Real Decreto 146/2019, de 15 de marzo.

Cada entidad debe presentar en su solicitud un único proyecto, que deberá incluir las actuaciones a realizar en el período subvencionable establecido en el dispositivo tercero. El importe total solicitado por cada entidad beneficiaria no podrá superar el 18% de la dotación disponible para la anualidad que se indica en el dispositivo duodécimo, conforme al artículo 4 del Real Decreto 146/2019, de 15 de marzo.

2. Las solicitudes de ayuda, acompañadas de la correspondiente documentación, se dirigirán al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación y se presentarán conforme a lo previsto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por vía electrónica mediante certificado digital válido y compatible con la sede electrónica asociada del departamento (<https://sede.mapa.gob.es>), utilizando para ello los medios disponibles en dicha sede, a través de la cual deberá cumplimentarse el formulario de solicitud.

Si alguno de los sujetos obligados a la relación electrónica presentase una solicitud presencialmente, se le requerirá para que la subsane a través de su presentación electrónica, de conformidad con el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación, conforme al artículo 9.7 del Real Decreto 146/2019, de 15 de marzo.

3. La solicitud se formalizará en el modelo que se adjunta como anexo I en la presente convocatoria, que estará accesible en la sede electrónica asociada del Ministerio (<https://sede.mapa.gob.es>), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.2 del Real Decreto 146/2019, de 15 de marzo, y deberá ir acompañada de la documentación que se indica en el dispositivo-sexto de esta convocatoria.

4. Las solicitudes se presentarán hasta el 20 de septiembre de 2024, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el “Boletín Oficial del Estado”.

Sexto. Documentación necesaria para la solicitud.

1. La solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

a) Copia simple de los Estatutos de la entidad beneficiaria, debidamente legalizados, y de la relación nominal de cada miembro componente de sus órganos ejecutivos y de dirección en el momento de la solicitud. No obstante, de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las entidades no estarán obligadas a aportar copia de los documentos mencionados en el caso de que su versión actualizada se encuentre en poder de la Administración actuante, en cuyo supuesto dicha Administración podrá consultar o recabar los citados documentos, salvo que el interesado se opusiera a ello.

b) La memoria detallada del proyecto, que deberá contener la siguiente información:



1º Los objetivos que se pretenden alcanzar en función de las temáticas que se aborden en el proyecto, de conformidad con lo establecido en el dispositivo primero de esta convocatoria.

2º El programa de las actuaciones del proyecto, que incluirá la relación de actividades que se pretenden realizar, así como su contenido y duración.

3º Periodo de ejecución y localización territorial de las actividades que se prevé realizar, indicando también las provincias.

4º Descripción del perfil de los potenciales asistentes, incluyendo su edad, número previsto y sexo.

5º Presupuesto desglosado según los módulos establecidos en el dispositivo cuarto. El presupuesto consistirá en la relación de las actividades que se prevé realizar, con indicación del tipo de jornada y módulo aplicable, número de asistentes y horas e importe de gasto previsto.

6º Perfil académico y profesional requerido a los ponentes que participen en las actividades. De acuerdo con lo establecido en el artículo 5.2 e) del Real Decreto 146/2019, de 15 de marzo, los ponentes deberán disponer de titulación universitaria o formación profesional de grado superior o experiencia laboral demostrable y reciente, relacionadas con la materia impartida.

7º Certificado en el que se hagan constar las actividades realizadas en los dos últimos años en el campo de la promoción de mujeres rurales, en el ámbito de lo previsto en esta convocatoria.

- c) Declaración responsable de la persona representante de la entidad solicitante en la que consten las ayudas solicitadas en el presente ejercicio, procedentes de las Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados.
- d) Declaración responsable de tener reconocido el derecho de exención del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) o Impuesto general Indirecto Canario (IGIC), o, en su caso, la última declaración del mismo.
- e) Declaración responsable de que la entidad solicitante no es deudora por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones, según el artículo 25 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones junto con el compromiso a seguir cumpliendo este requisito durante el tiempo en que se desarrolle el procedimiento.
- f) Declaración responsable de que la entidad no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, excepto en lo que respecta a la letra e) de dicho artículo, cuya acreditación se realizará conforme a lo previsto en el artículo 9.4 y por los medios electrónicos recogidos en el artículo 10 del Real Decreto 146/2019, de 15 de marzo.
- g) Declaración responsable de que no se trate de entidades sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.



- h) Declaración responsable de que no se trate de entidades calificadas como empresa en crisis de acuerdo con la normativa europea.
- i) Declaración responsable de que la entidad cumple los requisitos previstos en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

2. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en el Real Decreto 146/2019, de 15 de marzo, y en esta convocatoria, el órgano competente requerirá a la entidad interesada para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En el requerimiento para la subsanación se indicará que si el interesado no subsana o acompaña los documentos preceptivos en el plazo indicado se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. De conformidad con lo previsto en el artículo 9.4 del Real Decreto 146/2019, de 15 de marzo, la presentación de la solicitud de subvención implicará que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social previstas en el artículo 19 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, a través de certificados telemáticos, salvo que la entidad solicitante manifestara su oposición expresa, debiendo entonces aportar las correspondientes certificaciones, ello de conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias previstas en el artículo 18 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la entidad solicitante podrá dar su consentimiento para que la Administración compruebe esta circunstancia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 95.1.k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y, en caso de oponerse a esta comprobación, deberá aportar los certificados que lo acrediten.

Asimismo, cuando la cuantía de la subvención concedida no supere los 3.000 euros por beneficiario, la entidad solicitante podrá presentar declaración responsable de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, que sustituirá la presentación de las correspondientes certificaciones.

Séptimo. Selección de las solicitudes admitidas y posibilidad de reformulación de solicitudes.

1. La tramitación y selección de las solicitudes se llevará a cabo según lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto 146/2019, de 15 de marzo. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Subdirección General de Dinamización del Medio Rural de la Dirección General de Desarrollo Rural, Innovación y Formación Agroalimentaria, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

2. Examinada la documentación presentada por las entidades solicitantes y constatado que cumplen todos los requisitos, las solicitudes serán remitidas a la Comisión de Valoración prevista en el artículo 11.2 del Real Decreto 146/2019, de 15 de marzo, para que proceda a su examen y



valoración. La Comisión emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la valoración efectuada.

3. A la vista del expediente y del informe emitido por la Comisión de Valoración, el órgano instructor elaborará la propuesta de resolución provisional, que se notificará a las entidades solicitantes mediante su publicación en la sede electrónica asociada del Ministerio (<https://sede.mapa.gob.es>), concediéndoles un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones, si lo estimaran oportuno.

4. En ese mismo plazo y lugar, el órgano instructor podrá instar a las entidades solicitantes a reformular su solicitud si la subvención otorgable, según la propuesta de resolución, es inferior a la cantidad solicitada, según lo previsto en el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. La reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes.

5. Examinadas las alegaciones, en su caso, aducidas por las entidades solicitantes, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, de conformidad con lo establecido en los artículos 22.1 y 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y la elevará al titular del Departamento u órgano en quien delegue.

En cualesquiera modelos, tanto en soporte papel como electrónico, en todo instrumento de comunicación con el interesado, en la resolución de concesión y, en su caso, de pago, así como en cualesquiera soportes o medios de difusión deberá indicarse el origen de la financiación, especificando la cantidad procedente de los fondos estatales. En todo caso, se empleará el logo GOBIERNO DE ESPAÑA-MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN, y las representaciones gráficas que se determinen, conforme al modelo que se establezca.”

6. Tal y como se indica en el artículo 10 del Real Decreto 146/2019, de 15 de marzo, cualquier trámite del procedimiento se realizará a través de medios electrónicos, conforme al artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y tendrá lugar a través de la sede electrónica asociada del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (<https://sede.mapa.gob.es>).

Octavo. Criterios de valoración y de distribución.

1. La regulación relativa a los criterios de valoración y distribución de estas subvenciones, es la establecida en el artículo 6 y el anexo I del Real Decreto 146/2019, de 15 de marzo.

De conformidad con lo establecido en el dispositivo anterior, la valoración de las solicitudes se realizará por la Comisión de Valoración, regulada en el artículo 11 del Real Decreto 146/2019, de 15 de marzo, que actuará como órgano colegiado al que se refiere el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, realizando el examen y valoración de las solicitudes, y estará constituida por:

- a) Presidencia: La persona titular de la Dirección General de Desarrollo Rural, Innovación y Formación Agroalimentaria, que podrá ser substituida por un funcionario con rango de subdirector o asimilado.
- b) Vocales: Tres funcionarios de la Dirección General de Desarrollo Rural, Innovación y Formación Agroalimentaria, con rango de Subdirector o Subdirectora General o asimilado, designados por la Secretaría General de Agricultura y Alimentación, a propuesta de la Dirección General de Desarrollo Rural, Innovación y Formación Agroalimentaria, un cuarto vocal en representación del Instituto de las Mujeres, también con rango de Subdirector o



Subdirectora General o asimilado, designado por la Dirección de dicho Instituto y dos vocales de aquellas comunidades autónomas que hayan trasladado a la Dirección General de Desarrollo Rural, Innovación y Formación Agroalimentaria su interés en participar. En caso de recibir más de dos solicitudes, se incluirán las dos primeras manifestaciones de interés que se hubieran recibido, por estricto orden de entrada.

c) Secretaría: La persona titular de la Subdirección General de Dinamización del Medio Rural, que actuará con voz, pero sin voto.

2. La valoración se realizará exclusivamente sobre la información aportada por la entidad solicitante en la fase de admisión de solicitudes. Por tratarse de procedimientos de concesión en régimen de concurrencia competitiva, no se admitirán las mejoras voluntarias de la solicitud. No obstante, el órgano instructor podrá requerir aclaraciones sobre aspectos de la solicitud que no supongan mejora de ésta.

3. Para cada una de las solicitudes se puntuarán individualmente las actuaciones programadas según los criterios de valoración fijados, que se adjudicarán con base en la información presentada, según se indica en el artículo 9 del Real Decreto 146/2019, de 15 de marzo.

4. Los criterios de valoración y su ponderación, que regirán el otorgamiento de las subvenciones, son los indicados en el artículo 6 del Real Decreto 146/2019, de 15 de marzo, y que se recogen en el anexo II de la presente convocatoria.

5. No serán considerados, a efectos de obtención de la subvención, aquellos proyectos que no obtengan una puntuación mínima de 50 puntos.

Noveno. Plazo máximo para resolver y notificar la resolución.

1. El plazo máximo para la resolución y notificación del procedimiento será, de acuerdo con lo establecido por el artículo 12 del Real Decreto 146/2019, de 15 de marzo, de seis meses contados a partir de la fecha de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera notificado la resolución expresa en la sede electrónica asociada del Ministerio, se podrá entender desestimada la solicitud de ayuda por silencio administrativo, sin perjuicio de la obligación de dictar resolución expresa, de acuerdo con el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Sin perjuicio de su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), la correspondiente resolución motivada se publicará en la página web del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en el plazo de 10 días, a partir de la fecha en que ésta haya sido dictada.

3. Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, podrá recurrirse, potestativamente, en reposición ante el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, también contados a partir del día siguiente al de su publicación. No podrán simultanearse ambas vías de recurso.

Décimo. Pago anticipado de la subvención.

1. Conforme a lo previsto en el artículo 19 del Real Decreto 146/2019, de 15 de marzo, el pago del importe de la subvención concedida se efectuará con carácter anticipado a su justificación. Las



entidades deberán presentar una solicitud de anticipo de pago, a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución de concesión de las ayudas.

2. El pago anticipado de las ayudas se hará sin necesidad de constitución de fianza o garantía, de conformidad con lo previsto en el artículo 42.1 y en relación con el artículo 42.2.d) del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Si bien, con carácter previo al cobro de la subvención, las entidades deberán encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en los artículos 18 y 19 de dicho Reglamento, así como no ser deudoras por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones. A estos efectos, el órgano instructor recabará a través de la plataforma de intermediación de datos los certificados que acreditan que las entidades están al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social, salvo que se opongan expresamente. En el caso de datos que obren en la Administración Tributaria, la presentación de la solicitud de anticipo conllevará la autorización de las entidades solicitantes para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias previstas en el artículo 18 de dicho Reglamento a través de certificados telemáticos, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación. En caso de oposición o denegación del consentimiento, las entidades solicitantes podrán denegar expresamente el consentimiento, en cuyo caso deberán aportar las certificaciones o documentos correspondientes.

3. Una vez reconocida la obligación, se ordenará el pago, que se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la entidad beneficiaria comunique.”

Undécimo. Justificación de los gastos.

1. Para la justificación de los gastos se aplicará lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto 146/2019, de 15 de marzo, conforme al sistema de módulos.

2. La programación de las actividades deberá permitir que éstas estén finalizadas a fecha de 30 de junio de 2025.

3. La entidad solicitante deberá presentar la justificación de la finalidad de la subvención y la realización de cada una de las actividades hasta el último día del mes siguiente a la finalización de cada actividad, y en todo caso hasta el 31 de julio de 2025 para las actividades realizadas en el mes de junio, de conformidad con las Instrucciones de Justificación que se dicten por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

4. La comunicación de las actividades subvencionadas que se desarrollen se efectuará por medios electrónicos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. La acreditación de la realización de las actividades subvencionadas se efectuará, según lo dispuesto en los artículos 69 y 76 a 79 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, mediante la modalidad de módulos.

5. La justificación que deberá presentar la entidad beneficiaria deberá incluir una memoria de actuación de cada actividad, con la siguiente documentación:

- a) El listado de firmas de las personas asistentes a las actividades realizadas, que permita acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5.2 b) y 5.4 d) y e) del Real Decreto 146/2019, de 15 de marzo. Para ello el listado de firmas deberá incluir la relación nominal de los asistentes, en la que se exprese su número de D.N.I., fecha de



nacimiento y profesión, indicando si trabaja en el sector de la producción primaria de productos agrícolas o en otros sectores, así como si son socias de la entidad que imparte la formación, y la autorización expresa de los asistentes para que el órgano instructor pueda verificar estos datos.

Para las actividades que se realicen en la modalidad telemática mediante “aula virtual”, se deberá aportar, para cada actividad, la relación nominal de las personas asistentes en la que se incluya la información que se indica en el párrafo anterior, acompañada de un registro de conexiones generado por la aplicación informática que sirva de soporte al aula virtual, en el que se identifiquen los asistentes a la misma, así como sus fechas y tiempos de conexión.

Cuando no sea posible proporcionar el registro de conexiones, se deberán aportar las declaraciones responsables de las personas que asistan a la actividad o medios que, de forma excepcional, acrediten el número e identidad de los asistentes, tales como capturas de pantalla realizadas durante la actividad.

Con el fin de facilitar las actuaciones de seguimiento descritas en el artículo 17 del Real Decreto 146/2019, de 15 de marzo, en las actividades telemáticas mediante “aula virtual” los participantes deberán constar en los registros de conexiones o medios que se aporten al menos con el nombre y primer apellido.

Con el mismo objetivo de facilitar las actuaciones de seguimiento previstas en el artículo 17 del Real Decreto 146/2019, de 15 de marzo, en las actividades telemáticas mediante “aula virtual” el mecanismo que posibilite la conexión de los órganos de control deberá permitir la visibilización del número e identidad de las personas que asistan a la actividad durante todo el tiempo que dure la misma.

- b) El programa, con la relación de los ponentes participantes y coordinadores.
- c) Los *curriculum vitae* de los ponentes que permitan acreditar su experiencia y/o conocimientos.
- d) Los documentos que acrediten la comunicación de inicio de actividad al Ministerio y a los servicios de la Administración General del Estado en la periferia, tal y como se exige en el artículo 17 del Real Decreto 146/2019, de 15 de marzo.
- e) Los resultados obtenidos con la realización de las actividades.
- f) Una copia en formato digital de las ponencias proyectadas en las jornadas.
- g) Descripción del tipo de jornada: telemática/presencial/encuentro nacional /mixta.
- h) Indicación del número de asistentes. Para los encuentros nacionales será necesario señalar las comunidades autónomas de procedencia (residencia habitual) de los asistentes.
- i) Indicación del número de horas de la jornada.
- j) Indicación del lugar de celebración, especificando municipio, provincia y comunidad autónoma.



- k) Un mínimo de 5 fotografías de la jornada donde pueda apreciarse la realización de la misma. En caso de que se entregue material fungible a los asistentes, se deberá acreditar mediante fotografías del mismo tomadas durante dicha jornada.
- l) Pruebas de la publicidad realizada para cada actividad.
- m) Encuestas anónimas de valoración de las personas asistentes a la jornada, según el modelo que facilitará el Ministerio, e informe redactado por la entidad en la que se resuman los resultados de las mismas.

6. Adicionalmente, las entidades beneficiarias presentarán la justificación final del proyecto, en el plazo hasta el 31 de julio de 2025, que incluirá la siguiente documentación:

- a) Memoria de actuación final del conjunto de actividades realizadas y de los resultados obtenidos, que contenga una relación de las actuaciones realizadas durante todo el período subvencionable, y que alcanzará, en particular, los siguientes aspectos para el conjunto del proyecto:
 - Temáticas atendidas en el proyecto y consecución de objetivos.
 - Número total de asistentes y horas realizadas.
 - Número de comunidades autónomas y de provincias donde se han llevado a cabo las jornadas, indicando cuáles de estas tienen una densidad inferior a la media nacional.
 - Porcentaje de actividades realizadas de lunes a viernes no festivo.
 - Porcentaje de tiempo total destinado a actividades teóricas y prácticas.
 - Porcentaje de mujeres asistentes.
 - Porcentaje de jóvenes asistentes menores de 41 años.
 - Porcentaje de asistentes de edad superior a 65 años.
 - Porcentaje de horas dedicadas a la divulgación de la titularidad compartida.
 - Porcentaje de horas dedicadas a la divulgación de la Política Agraria Común.
 - Resumen del resultado de las encuestas realizadas.
- b) Memoria económica final que justifique el coste de las actividades realizadas en el conjunto del proyecto, con la cuantía global de la subvención calculada sobre la base del número de unidades físicas ejecutadas en el período subvencionable según los módulos contemplados en el dispositivo cuarto.
- c) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.



d) Certificación sobre la realización de las actividades contenidas en el proyecto aprobado, expedida por la persona responsable de la entidad u organización que presentó la solicitud de ayuda, de acuerdo con la normativa vigente.

7. Toda la documentación exigida en los apartados anteriores se dirigirá a la Subdirección General de Dinamización del Medio Rural y se presentará a través de la sede electrónica asociada del Ministerio, tal y como se indica en los artículos 10.1 y 14.3 del Real Decreto 146/2019, de 15 de marzo.

8. El órgano instructor llevará a cabo la comprobación de la justificación documental aportada por la entidad beneficiaria y se tendrán en cuenta los controles realizados en virtud del artículo 17 del Real Decreto 146/2019, de 15 de marzo.

En caso de que una actividad haya sido objeto de control indicado en el párrafo anterior, se tomará como número real de asistentes el indicado por el órgano de control en el informe que haya elaborado y enviado en el ejercicio de su comprobación tanto en las actividades de ámbito presencial como en las de ámbito telemático o mixto, salvo prueba fehaciente en contrario de la entidad beneficiaria.

9. Asimismo, el órgano instructor podrá exigir la acreditación efectiva o realizar las comprobaciones necesarias que demuestren la realidad de los datos contenidos en las declaraciones responsables recogidas en la documentación justificativa.

10. Si el órgano instructor apreciara la existencia de defectos subsanables en la documentación presentada por la entidad beneficiaria, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección. La falta de presentación en dicho plazo dará lugar a la iniciación del procedimiento para determinar el incumplimiento y, si procede, la pérdida de la ayuda concedida y el reintegro correspondiente de los fondos percibidos.

11. Al tratarse de pagos anticipados, la comprobación de la justificación será posterior al pago de la ayuda. Si se comprobara que la justificación no fuera adecuada, se procederá a la minoración del importe inicialmente concedido, de acuerdo con la graduación de incumplimientos establecida en el artículo 16 del Real Decreto 146/2019, de 15 de marzo. En ese caso, procederá acordar el inicio del procedimiento de reintegro de la cuantía de la ayuda anticipada.

12. La entidad beneficiaria deberá conservar los documentos de justificación de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control por la Administración, según dispone el artículo 14.1.g) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, al menos durante cuatro años desde la realización de las actividades del proyecto.”

Duodécimo. Financiación de las ayudas.

1. La financiación de las ayudas previstas en la presente convocatoria se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.08.414B.485.01 «Ayudas a entidades de mujeres rurales de ámbito nacional», de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2024, por el importe de 500.000 €.

2. En caso de que la dotación presupuestaria anual no sea suficiente para que los proyectos que cumplan los requisitos para ser subvencionables reciban las ayudas máximas establecidas, la



subvención se otorgará proporcionalmente a la puntuación obtenida por cada uno de ellos, según los criterios de valoración que se indican en el artículo 6 del Real Decreto 146/2019, de 15 de marzo, y que se recogen en el anexo II de la presente convocatoria.

Decimotercero. Obligaciones de las entidades beneficiarias, modificación de la resolución, compatibilidad, graduación de incumplimientos y obligaciones de reintegro, seguimiento y evaluación y subcontratación de actividades.

1. En todos estos aspectos se estará a lo dispuesto en los artículos 8, 13, 15, 16, 17 y 18 del Real Decreto 146/2019, de 15 de marzo.

2. Con respecto a la obligación de incorporar el logotipo oficial del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en el material didáctico, publicaciones, ponencias y demás documentos de promoción y publicidad de la actividad para informar sobre el origen de la ayuda, se seguirán las especificaciones que se indican en el anexo III.

Decimocuarto. Recursos.

Contra esta convocatoria, que agota la vía administrativa, podrá recurrirse, potestativamente, en reposición ante el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la misma en el «Boletín Oficial del Estado» o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, también contado desde el día siguiente al de la publicación del extracto en el «Boletín Oficial del Estado». No podrán simultanearse ambas vías de recurso.

Decimoquinto. Publicación.

El texto completo de la presente convocatoria y un extracto de la misma se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el «Boletín Oficial del Estado», respectivamente, conforme al procedimiento dispuesto en los artículos 20.8 y 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». La convocatoria contenida en la disposición adicional única surtirá efectos desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la misma en el «Boletín Oficial del Estado».

ELÉVESE AL CONSEJO DE MINISTROS
Madrid, de de 2024

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

Luis Planas Puchades